

Dos. Dicha solicitud, dirigida al Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de San Sebastián, deberá presentarse en la Secretaría de dicha Escuela (acompañada del título de Ingeniero Técnico en Organización Industrial y de copia simple del documento nacional de identidad) o tramitarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tres. Los nuevos títulos que se expidan conforme a lo establecido en el apartado uno anterior, en los que se hará constar que se obtienen por sustitución del de Ingeniero Técnico en Organización Industrial según la presente Orden, no devengarán el pago de derechos.

Cuatro. Los alumnos que finalicen los estudios de la especialidad en Organización Industrial en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de San Sebastián, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por la Orden de 24 de febrero de 1984, obtendrán el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, previo abono de los derechos que correspondan. En estos títulos se hará constar su expedición conforme a la presente Orden.

Segundo.—Uno. Quienes al amparo de las previsiones del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, hubieran obtenido del Ministerio de Educación y Cultura la homologación de un título extranjero por el español de Ingeniero Técnico en Organización Industrial, deberán solicitar la expedición de una nueva credencial por el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, regulado por el Decreto 148/1969, de 13 de febrero.

Dos. Dicha solicitud, dirigida al Secretario general técnico, se presentará en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irá acompañada de la credencial de homologación concedida al título de Ingeniero Técnico en Organización Industrial y fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Tres. La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones expedirá una nueva credencial de homologación al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, en la que se hará constar que se obtiene por sustitución de la de Ingeniero Técnico en Organización Industrial.

Tercero.—Quedan sin efecto todos los títulos expedidos con la denominación de Ingeniero Técnico en Organización Industrial, obtenido tras cursar el plan de estudios aprobado por Orden de 24 de febrero de 1984, en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de San Sebastián, dependiente de la Universidad del País Vasco.

Madrid, 23 de julio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17759 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 301/1996, de 23 de febrero, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de cocinero/a.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 301/1996, de 23 de febrero, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de cocinero/a, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 19 de abril de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 14215, primera columna, módulo 24, en el título del módulo, donde dice: «... (módulo común asociado...)», debe decir: «... (módulo opcional asociado...)».

17760 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 302/1996, de 23 de febrero, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de cocinero/a de restaurante-bar.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 302/1996, de 23 de febrero, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de cocinero/a de restaurante-bar, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 3 de abril de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 12516, segunda columna, módulo 5, en el título del módulo, y en la página 12517, segunda columna, módulo 6, en el título del módulo, donde dice: «... (Asociado a la U.C. "Oferta y servicio de bebidas en barra")...», debe decir: «... (Asociado a la U.C. "Asesorar sobre bebidas, prepararlas y presentarlas")...».

En la página 12530, segunda columna, módulo 21, en el título del módulo, donde dice: «... (Asociado al...)», debe decir: «... (Módulo opcional asociado al...)». Y en el objetivo general del módulo, última línea, donde dice: «... actividad de la agencia de viajes», debe decir: «... actividad del restaurante-bar».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

17761 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 3 de agosto de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó